

De 1,50 pesetas: ocho millones. Motivo: Castillo de Almodóvar (Córdoba). Color: policolor. Estampación: calcográfica.
 De dos pesetas: ocho millones. Motivo: Castillo de Ponferrada (León). Color: policolor. Estampación: calcográfica.
 De 2,50 pesetas: ocho millones. Motivo: Castillo de Peñíscola (Castellón). Color: policolor. Estampación: calcográfica.
 De cinco pesetas: ocho millones. Motivo: Castillo de Coca (Segovia). Color: policolor. Estampación: calcográfica.
 De seis pesetas: ocho millones. Motivo: Castillo de Loarre (Huesca). Color: policolor. Estampación: calcográfica.
 De 10 pesetas: ocho millones. Motivo: Castillo de Belmonte (Cuenca). Color: policolor. Estampación: calcográfica.

Art. 3.º Los referidos sellos serán puestos a la venta y circulación el día 11 de agosto de 1967 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de estos valores serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mistificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.
 Madrid, 22 de diciembre de 1966.—P. D., José Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 22 de diciembre de 1966 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de Correos de la serie «Día Mundial del Sello 1967».

Ilmos. Sres.: A propuesta de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación del «Día Mundial del Sello» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de tres valores de sellos de Correos, cuyos motivos se refieren a la filatelia.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los tres valores que se indican a continuación, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se señalan:

De 40 céntimos: seis millones quinientos mil efectos. Color: policolor.

De 1,50: seis millones quinientos mil efectos. Color: policolor.
 De seis pesetas: seis millones de efectos. Color: policolor.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 6 de mayo de 1967, y podrán utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de estos valores serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la

correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mistificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.
 Madrid, 22 de diciembre de 1966.—P. D., José Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 22 de diciembre de 1966 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de Correos de la serie «Trajes típicos españoles».

Ilmos. Sres.: El carácter universal que actualmente tiene el sello de Correos como exponente y muestra de valores de los distintos países hace aconsejable el servicio de este medio para mostrar dentro de su pequeñez, pero con un gran poder difusor, valores culturales y artísticos.

A tales efectos, Este Ministerio, a propuesta de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Trajes típicos españoles» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de sellos de Correos en los que se reproduzcan trajes típicos españoles elegidos dentro de su gran variedad y número.

Art. 2.º Sucesivamente se pondrán en circulación los efectos que correspondan a la indicada serie, comenzando por doce sellos con valor de seis pesetas y tirada de cinco millones quinientos mil, efectos que aparecerán a razón de uno por mes en el próximo año 1967.

Sus características serán las siguientes:

1. Motivo: un traje de la provincia de Alava. Color: policolor. Estampación: huecograbado.
2. Motivo: un traje de la provincia de Albacete. Color: policolor. Estampación: huecograbado.
3. Motivo: un traje de la provincia de Alicante. Color: policolor. Estampación: huecograbado.
4. Motivo: un traje de la provincia de Almería. Color: policolor. Estampación: huecograbado.
5. Motivo: un traje de la provincia de Avila. Color: policolor. Estampación: huecograbado.
6. Motivo: un traje de la provincia de Badajoz. Color: policolor. Estampación: huecograbado.
7. Motivo: un traje de la provincia de Baleares. Color: policolor. Estampación: huecograbado.
8. Motivo: un traje de la provincia de Barcelona. Color: policolor. Estampación: huecograbado.
9. Motivo: un traje de la provincia de Burgos. Color: policolor. Estampación: huecograbado.
10. Motivo: un traje de la provincia de Cáceres. Color: policolor. Estampación: huecograbado.
11. Motivo: un traje de la provincia de Cádiz. Color: policolor. Estampación: huecograbado.
12. Motivo: un traje de la provincia de Castellón de la Plana. Color: policolor. Estampación: huecograbado.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación, respectivamente, en los días 14 de enero, 13 de febrero, 9 de marzo, 17 de abril, 22 de mayo, 12 de junio, 7 de julio, 21 de agosto, 5 de septiembre, 16 de octubre, 6 de noviembre y 11 de diciembre del año 1967. Estos sellos de correo podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de este valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose